

*Normativa para la comercialización de frutas y hortalizas*





ercatenerife es el complejo de distribución Mayorista Agroalimentario más importante de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y uno de los principales motores de actividad económica y comercial.

Con una superficie global de 185.000 m<sup>2</sup>, Mercatenerife fue inaugurado en 1980 y, desde entonces, contribuye a modernizar la comercialización mayorista de frutas, hortalizas y otros productos agroalimentarios. Su oferta polivalente y su amplia gama de servicios especializados lo han convertido en un referente indiscutible dentro del mercado.

El volumen total de productos hortofrutícolas comercializados en Mercatenerife es de unas 115.000 toneladas anuales, pero además, en sus instalaciones se ubican otras empresas de alimentación donde se pueden adquirir una completa gama de productos como carnes, pescados, bebidas, etc..., dirigido a los profesionales de este sector.

Así Mercatenerife, es uno de los nudos de actividad económica más importante de la isla donde más de 100 personas físicas y jurídicas tienen sus principales instalaciones y aproximadamente 150 agricultores acuden regularmente con sus mercancías. Tal volumen no solo produce una gran sinergia entre todos los operadores y un ahorro importantísimo de costes, sino que atrae empresas de todo tipo que se instalan para dar servicio a las allí presentes.



# Aspectos fundamentales de la comercialización de frutas y hortalizas

## 1 PRESENTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO

Los productos deben de exhibirse en envases nuevos y limpios.

La **normativa (R.D. 888/88)** respecto a los recipientes para frutas y hortalizas no envasados (en envases abiertos) dice:

- A** **No deben ser reutilizados** los recipientes de **madera, cartón, poliestireno expandido**, y aquellos que no puedan ser objeto de una correcta limpieza y desinfección después de su uso.
- B** **Las Dimensiones** de éstos envases serán aquellas que **impidan el contacto con el exterior** o con otra sustancia que no sea el propio recipiente y además **evite que sobresalga el producto**.
- C** Los recipientes contendrán la siguiente identificación:

1. **Peso** del recipiente en **vacío o tara**, según una tolerancia del  $\pm 4\%$ .
2. En su caso el texto **“no reutilizable”**.
3. La indicación **“para uso alimentario”**.

La venta en cajas de madera, cartón, plástico, etc. en mal estado no está permitida (Norma General sobre Recipientes que Contengan Productos Alimenticios de carácter Perecedero, no envasados o Envueltos). Debe de aislar los productos con un film o papel del fondo de la caja y no poner el envase en contacto directo con el suelo.

**ACONDICIONAMIENTO.-** Los materiales usados en el interior de los envases, deberán ser nuevos, limpios y de una sustancia tal, que no puedan causar a los frutos u hortalizas alteraciones externas ni internas. El uso de papeles y sellos vendrá condicionado a que las tintas o gomas usadas en la impresión no sean tóxicas. De igual forma los envases o recipientes tendrán que estar exentos de materias extrañas.



# 2 ETIQUETADO Y ENVASADO

(ver ejemplo ilustrativo) ➔

El etiquetado de las frutas y hortalizas deberá cumplir el Reglamento (CE) N° 1580/2007 de la Comisión de 21 de diciembre de 2007, (DO L 350 de 31.12.07) por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) N° 2200/96, (CE) N° 2201/96 y (CE) N° 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas, modificado por el Reglamento (CE) N° 1221/2008 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2008 (DO L 336 de 13.12.2008), así como la normativa del lote. En dicha etiqueta deben de figurar los siguientes datos:

## PRODUCTOS EN ENVASES ABIERTOS

**A Con norma específica de comercialización: manzanas, cítricos, kiwis, lechugas y escarolas, melocotones y nectarinas, peras, fresas, pimientos dulces, uvas de mesa y tomates.**

1. **Denominación del producto** (según normas de comercialización).
2. **Nombre de la variedad** (según normas de comercialización).
3. **Categoría comercial** (según normas de comercialización).
4. **Calibre** (según normas de comercialización).
5. **Identificación del productor, distribuidor o envasador:**

- a) Nombre o razón social.
- b) Domicilio completo

6. **Origen** (país obligatoriamente y facultativamente la zona de producción).

**Todas estas menciones deberán figurar agrupadas en uno de los lados del envase y con caracteres legibles, indelebles y visibles.**

7. Es obligatorio que figure el **lote del producto** (RD. 1808/91), salvo los productos que se presenten envasados en

## ETIQUETAS. MENCIÓN OBLIGATORIA

1 Productos con norma de comercialización específica

<b>Envasador y/ Expendedor:</b> Nombre o razón social y domicilio	<b>Origen:</b> País (obligatorio)	<b>Categoría:</b> *
	<b>Zona de producción</b> (facultativo)	
<b>Lote:</b> Código o fecha de envasado	<b>Producto:</b> *	
	<b>Variedad:</b> *	
	<b>Calibre:</b> *	<b>Peso Neto:</b>

\*Consultar Normas de Comercialización

2 Productos con norma general de comercialización

<b>Origen:</b> País (obligatorio)	<b>Lote:</b> Código o fecha de envasado
<b>Zona de producción</b> (facultativo)	

el lugar de venta, a petición del comprador o por el titular del comercio minorista. Como lote puede utilizarse la fecha de envasado en la que figure, al menos, el día y el mes, siempre y cuando no mezcle productos o partidas que han sido sometidas a diferentes tratamientos o tengan distinta procedencia.

La venta en envases abiertos deberá respetar la trazabilidad del producto, (ver apartado correspondiente), evitando la mezcla de partidas no homogéneas que impidan la correcta identificación de cada producto y su seguimiento.

**B Con norma general de comercialización:** todas las que no estén incluidas en el apartado anterior a excepción de los plátanos y las papas de consumo (ver su norma específica en el cuadro adjunto).

1. **Origen** (país obligatoriamente y facultativamente la zona de producción)
2. **Lote del producto**

La información obligatoria deberá figurar rotulada en etiquetas o carteles colocados en el lugar de venta, sobre el producto o próximos a él.

## PRODUCTOS ENVASADOS

Además de lo anterior, deberá figurar:

### 8. **Peso neto** (descontando el del envase y embalaje).

Excepto en los productos que generalmente se venden por unidades, si en el envase se indica o se puede ver claramente el número de las mismas.

### 9. **Registro Sanitario** (No es obligatorio ponerlo, aunque es recomendable).

### 10. **Ingredientes**, siempre y cuando se trate de frutas, hortalizas o setas que se hayan sometidos a un tratamiento (pelado, cortado, cocido...etc).

Cuando se utilicen como ingredientes en un producto alimenticio mezclas de frutas, hortalizas, o setas en que ninguna predomine, en peso, de una manera significativa, y en proporciones que puedan variar, podrán agruparse en la lista de ingredientes con la denominación "frutas, hortalizas, o setas" seguidas por la indicación "en proporción variable", seguida inmediatamente de la enumeración de las frutas, hortalizas o setas presentes; en tal caso la mezcla se indicará en la lista de ingredientes, en función del peso del conjunto de las frutas, hortalizas, o setas presentes.

### 11. **Fecha de duración mínima o fecha de caducidad**. Al igual que en el caso anterior, para productos sometidos a algún tipo de tratamiento. En este caso, tal y como se especifica en el R.D. 1334/1999, tendría que figurar lo siguiente:

"consumir preferentemente antes del...", seguida del día/mes, o bien del lugar del envase donde se recoge la misma.

### 12. **Idioma de la etiqueta**. Las indicaciones obligatorias del etiquetado de los productos alimenticios que se comercialicen en España se expresarán, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Por otro lado a pesar de que **el tamaño de la etiqueta no está estandarizado, éste debe ser tal que el contenido de ésta resulte claramente legible**. El color a usar es libre, el más empleado a nivel europeo es el blanco.

Los productos con norma específica de comercialización contenidos en un envase serán HOMOGÉNEOS, es decir con:

- Un mismo origen
- Una misma categoría comercial
- Una misma especie y variedad o tipo comercial.

**LA MEZCLA DE FRUTAS U HORTALIZAS** (Reglamento (CE) 1580/2007), sólo se permite en envases de un peso neto igual o inferior a cinco kilogramos, en este caso:

- La calidad de cada especie será homogénea.
- Cada producto cumplirá la norma de comercialización que le corresponda, bien la norma específica si la tuviera o bien la norma general de comercialización.
- La mezcla no podrá inducir a error.
- El etiquetado deberá ser tal y como se ha señalado anteriormente. Si las frutas y hortalizas que componen una mezcla provienen de más de un Estado Miembro de la UE o tercer país, los nombres completos de los países de origen podrán reemplazarse por las menciones "Mezcla de frutas y hortalizas originarias de la CE", "Mezcla de frutas y hortalizas no originarias de la CE" o "Mezcla de frutas y hortalizas originarias y no originarias de la CE"

Las facturas y documentos de acompañamiento, excepto los recibos para el consumidor, indicarán el nombre y el país de origen de los productos y, según proceda la categoría, variedad o tipo comercial si una norma de comercialización específica así lo exige, o que el producto se destina a la transformación.

**TRAZABILIDAD**.- El Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en su artículo 18 obliga **desde el 1 de enero del 2005**, a que las empresas de productos alimentarios desarrollen sistemas de trazabilidad a disposición de las autoridades competentes.

Se define como **trazabilidad**, a la "posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación, y distribución, de un alimento, un pienso, un

animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo”.

Para cumplir con estos requisitos se debe de llevar un adecuado registro, así como un sistema de identificación por **lotes homogéneos** de productos, que pueda garantizar el seguimiento de todos los procesos y tratamientos (susceptibles de comprometer su seguridad alimentaria), a que han estado sometido dichos productos.

Cuando el operador (mayorista, agricultor, intermediario...) vende el producto tal y como se recibe, sin tratarlo o manipularlo, será suficiente registrar la operación mediante una factura, albarán de entrega etc..., en la que se identifique correctamente la mercancía objeto, en fecha, según lotes, y los comerciantes u operadores implicados.

### 3 FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA

El Real Decreto 202/2000 de Manipuladores de Alimentos, (BOE Nº 48 de 25/02/00), desarrollado en nuestra Comunidad Autónoma por la Orden 10 de julio de 2002 (BOC Nº 111 de 19/08/02) y modificado por la Orden 8 de octubre (BOC nº 147 de 04/11/02), obliga a que las empresas garanticen que sus manipuladores de alimentos dispongan de una formación adecuada y continuada en higiene de estos productos, de acuerdo con su actividad laboral. Dicha formación se acreditará mediante el correspondiente certificado de formación. Si usted no la tiene, en MERCATENERIFE, S.A. se realizan charlas formativas. Para más información diríjase a nuestro Departamento de Marketing.

## 4 REGISTRO GENERAL SANITARIO DE ALIMENTOS

Según Real Decreto 1712/1991 de 29 de noviembre, están sujetos a inscripción en el Registro, sin cuyo requisito se reputarán clandestinos, las industrias y establecimientos de productos alimenticios y alimentarios destinados al consumo humano, cuya actividad sea:

- a) Producción, transformación, elaboración y /o envasado.
- b) Almacenamiento y distribución.
- c) Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la CEE.

Por tanto esta inscripción se hace obligatoria para todos los operadores mayoristas de éste mercado, quedando excluidos los agricultores que operen haciendo uso de una instalación no permanente o establecimientos menores (Artículo 2, punto 3, letra a, del RD 1712/1991).

## 5 FACTURAS

Todo comprador tiene derecho a recibir en cada operación de compraventa la correspondiente **FACTURA**, y por tanto, el Agricultor está obligado a facilitársela (**R.D. 2402/1985\***).

**Contenido de las facturas:**

- a) **Número** y, en su caso, **serie**.
- b) **Nombre y apellidos o denominación social, NIF y domicilio del expedidor y del destinatario**.
- c) **Descripción de la operación y su contraprestación total**.
- d) **Lugar y fecha de su emisión**.

\*Modificado por R.D. (338/90; 1624/92; 1811/94; 267/95)

## 1 FRUTAS Y HORTALIZAS REGULADAS POR NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN COMUNITARIAS

FRUTAS		HORTALIZAS	
NOMBRE	NORMA	NOMBRE	NORMA
Cítricos	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (¹) norma específica	Escarolas	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (²) norma específica
Fresas	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (¹) norma específica	Lechugas	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (²) norma específica
Manzanas	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (¹) norma específica	Pimientos dulces	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (¹) norma específica
Melocotones	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) norma específica	Tomates	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (²) norma específica
Nectarinas	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) norma específica	Las demás (²)	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (¹) norma general
Pasas	R. (CE) nº 1666/1999 (DO L 197, 29.7.99)		
Peras	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (²) norma específica		
Plátanos	R. (CE) nº 2257/94 (DO L 245, 20.9.94) (¹)		
Kiwis	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) norma específica		
Uva de mesa	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (¹) norma específica		
Las demás (²)	R. (CE) nº 1580/2007 (DO L 350, 31.12.07) (¹) norma general		

Aplicable a partir del 01 de julio de 2009

(¹) Modificado por Reglamento (CE) nº 1221/2008 (DO L 336, 13.12.08)

(²) Modificado por Reglamento (CE) nº 771/2009 (DO L 223 26.08.09)

\* Los productos siguientes no están sujetos al cumplimiento de la norma general de comercialización: setas y demás hongos, no cultivados, alcaparras, almendras amargas, almendras sin cáscara, piñones y azafrán.

## 2 FRUTAS Y HORTALIZAS REGULADAS POR NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN ESTATAL

Papas Real Decreto 31/2009, de 16 de enero (BOE de 24.01.09), por el que se aprueba la norma de calidad comercial para las patatas de consumo en el mercado nacional y se modifica el anexo I del Real Decreto 2192/1984.

 (+34) 922 22 27 40 FAX: (+34) 922 22 27 41

Urbanización El Mayorazgo, Sector 2. 38110 Santa Cruz de Tenerife



### HORARIO DE MERCADO

Sábados, Domingos y Festivos: Cerrado



**5:00-14:00 horas**



**4:00-14:00 horas**

**LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES**

**MARTES Y VIERNES**

**Nota:** Las vísperas de festivos, la apertura de Mercado se adelanta a las 4:00 am, para compensar la pérdida de un día de mercado en la semana.